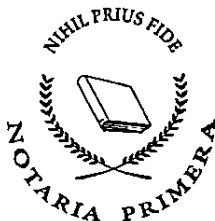




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
TEOMA DEL ECUADOR S.A.**

OTORGADO POR:

**DAVID FELIPE NOVOA GUIBOVICH Y
DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA**

CAPITAL: USD \$800.00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: P05086.....

En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves (20) de agosto del año dos mil quince, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón Quito; comparecen libre y voluntariamente: **a)** Por una parte el señor DAVID FELIPE NOVOA GUIBOVICH, debidamente representado por la señora Mareva Gabriela Orozco Ugalde; **b)** El señor DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA, por sus propios y personales. Los

comparecientes declaran ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada **TEOMA DEL ECUADOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

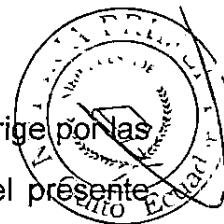
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) Por una parte el señor Daniel Robalino Orellana por sus propios y personales derechos; b) El señor David Felipe Novoa Guibovich, mayor de edad, de nacionalidad peruana, debidamente representado por la señora Mareva Orozco Ugalde. Los comparecientes declaran ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse en las calidades en las que comparecen. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** TEOMA DEL ECUADOR S.A. es



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social único la distribución y mercadeo de toda clase de productos, incluyendo pero no limitándose a alimentos para pérdida y control de peso, suplementos para la salud y nutricionales, productos para la piel y el cabello y otros productos; el desarrollo y comercio de patentes, marcas de fábrica, licencias, know how y otros derechos de propiedad intelectual e industrial.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas

naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO QUINTO:**

PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de ochocientos (US\$800,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-**

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que *hagan relación con el capital social*, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-**

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el

estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. f) Decidir la adquisición de acciones de tesorería. g) Extender el plazo de existencia legal. h) Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio. i) Reformar el estatuto social de la Compañía. j) Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones. k) Establecer los montos por los cuales el representante legal puede obligarse sin previa autorización. l)

Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:

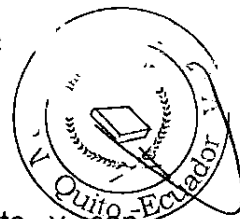
a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y

pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

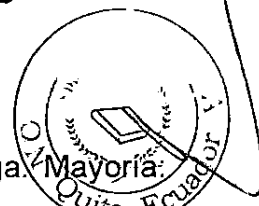
MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM**

Y MAYORÍA ESPECIALES.- Quórum: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital de la compañía necesitará de la aprobación del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo



0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Mayoría: Para cualquiera de los puntos mencionados a continuación deberá adoptarse la resolución correspondiente con la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: a) La disolución y liquidación de la Compañía; b) La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; d) La reforma del estatuto social; e) La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista

por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario *ad-hoc*.

DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL

GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

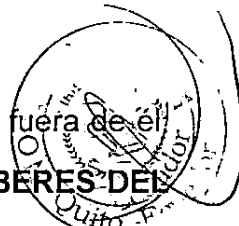
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la



0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de manera conjunta con el Presidente de la compañía de los gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución

de reservas; h) Nombrar y remover de manera conjunta con el Presidente de la compañía al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso previa autorización de la Junta de Accionistas; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo previa autorización de la Junta de Accionistas; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas bajo previa instrucción de la Junta de Accionistas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio bajo previa instrucción de la Junta de Accionistas; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido **D. DEL**

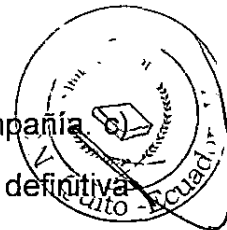
PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta



0000007
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva

de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS**

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,

RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACIÓN DE**

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS

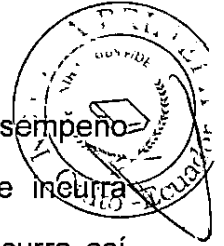
Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE

RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o

0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Adicionalmente, podrá realizar la distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad, promoción de productos, publicidad directa por correo y consultoría de comercialización. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía TEOMA DEL ECUADOR S.A. VI.- DECLARACIONES JURAMENTADAS: Expresamente los accionistas de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de la Producción PRODUBANCO S.A., el mismo que será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00). b) Designan a la compañía: REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., como Gerente General de la compañía, y al señor David Novoa Guibovich como Presidente de la compañía. c) Se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. d) Autorizan a

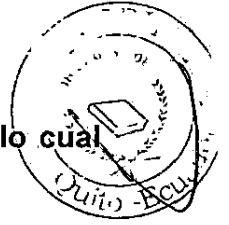
los abogados Daniel Robalino O., Mareva Orozco Ugalde y Monserrat Vivero Tobar, para que de manera individual o conjunta a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Número de Acciones	%
David Felipe Novoa Guibovich	US\$799	US\$799	799	99,875
Daniel Esteban Robalino Orellana	US\$1	US\$1	1	0,125
Total	US\$800.00	US\$800.00	800	100%

VII.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas es de carácter extranjera - Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan como habilitantes. **Hasta aquí la minuta.**- (firmado) por la abogada Mareva Orozco con matrícula número diecisiete guión dos mil doce guión doscientos setenta y cinco del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.



MAREVA GABRIELA OROZCO UGALDE

0602678690

DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA 1713072310

Al ratario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2015 01:16 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7706439
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719757898 VIVERO TOBAR MARIA MONSERRAT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TEOMA DEL ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.14	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.94	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (JUGOS, GASEOSAS AGUA MINERAL, ETCÉTERA).
OPERACION PRINCIPAL	G4649.23	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/09/2015 01:16 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/08/2015 2.38 PM



FRANK OETTEL, VITULINA "HARBEN" EICHMANN



PASAPORTE

Observations

ORTE ANTERIOR

6561660

03

República del Perú
Iquitos

REPUBLICA DEL PERU
6778979
NOVOA GUBIOVICH
DAVID FELIPE
PERUANA
LIMA
12 AGO 2015
27 MAR 1979

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con el original que me fue presentado
en Quito, Fechas Útiles

en ~~_____~~



20 AGO 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171307231-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROBALINO ORELLANA
DANIEL ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M -
ESTADO CIVIL CASADO
ANA GERMANIA
EBAS MALDONADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO V4344V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROBALINO FERNANDEZ DIEGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORELLANA SAENZ CLAUDIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-05-02

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-05-02

00117231

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 034 - 0224 1713072310

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMBAYA 0
QUITO PASADQUA 0
CANTÓN ZONA 0

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 20 AGO 2015
Fojas Util(es)
Dr. Jorge MacLado Cevallos
Notario



0000011



Factura: 001-004-000011291

20151701001P05087

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°		20151701001P05087					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	NOVOA DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	6778919	PERUANA	MANDANTE	
Natural	OROZCO UGALDE MAREVA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602678690	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

DAVID FELIPE NOVOA GUIBOVICH.

A FAVOR DE:

DANIEL ROBALINO ORELLANA Y OTRO



CUANTIA: INDETERMINADA

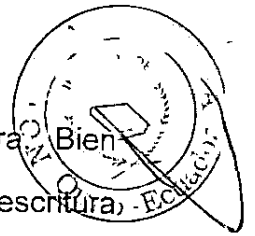
DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NÚMERO.- P05087.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día veinte de agosto de dos mil quince; ante mí, **doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparece: El señor David Felipe Novoa Guibovich, por sus propios y personales derechos según se desprende del documento de identidad que en copia certificada se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad peruana, domiciliado en la ciudad de Lima pero de paso por la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido documento de identidad, el mismo que

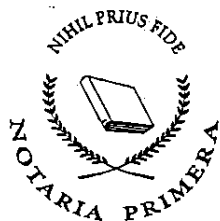
0000012



debidamente legalizado, se agrega a la presente escritura instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de la cual conste un poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.** El señor David Felipe Novoa Guibovich, por sus propios y personales derechos según se desprende del documento de identidad que en copia certificada se agrega como habilitante, parte a la cual en lo posterior se le denominará simplemente como "el mandante" **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.** El Mandante, a través del presente instrumento, confiere el presente Poder Especial con amplias y suficientes facultades como en derecho se requiere, a favor del señor Daniel Robalino Orellana y/o a favor de la señora Mareva Orozco Ugalde, ambos comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como los "Apoderados", para que a nombre y representación del Mandante de manera individual o conjunta de conformidad con las facultades otorgadas en este poder a nombre del Mandante puedan: a) Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía TEOMA DEL ECUADOR S.A., a través de la cual la Mandante será accionista y propietaria del 99.875% capital pagado y suscrito de la compañía. El monto del capital suscrito y pagado de la compañía será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00), así como la designación de Gerente General y Presidente de la compañía en el mismo acto. b) En mi calidad de accionista, comparezca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



compañía TEOMA DEL ECUADOR S.A., que se llevará a cabo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Quito, para tratar los siguientes puntos: 1) Firme cuanto documento público o privado se requiera para perfeccionar el proceso de constitución de la nueva compañía TEOMA DEL ECUADOR S.A. 2) Acepte y suscriba el nombramiento de Presidente de la compañía TEOMA DEL ECUADOR S.A. que se otorgará a mi favor 3) Podrá hacer todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses del Mandante, ya que el Apoderado queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los Mandatarios, inclusive las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, por lo que ninguna autoridad podrá alegar insuficiencia de éste poder, de manera especial podrá realizar cualquier tipo de trámite con las autoridades municipales respecto de las propiedades del Mandante. **TERCERA: PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.**-Sin limitar las facultades descritas en las cláusulas anteriores, el Apoderado podrá comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal, y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional, ministerio o departamento a nombre del Mandante.- **CUARTA: EJERCICIO DE FACULTADES.**-El Apoderado podrá ejercer las facultades otorgadas en este Poder Especial, con absoluta discreción con relación al ejercicio del presente Poder Especial, sujeto solamente a la condición de notificar al Mandante de los resultados de su gestión.- **QUINTA: PLAZO.**- El presente poder se confiere desde la fecha de suscripción del presente instrumento hasta que se cumpla con el objeto encargado o hasta que sea formalmente revocado o

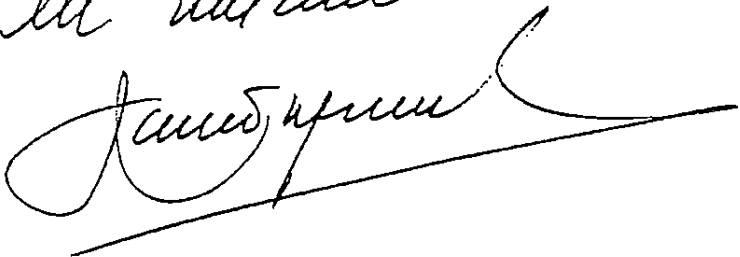
0000013

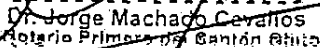


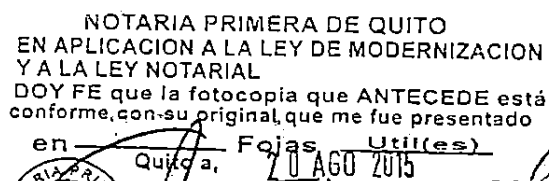
invalidado por el Mandante.- **SEXTA: CIRCUNSCRIPCIÓN Y**

LIMITACIONES: El presente poder se circunscribe a las facultades mencionadas líneas arriba y de ninguna manera involucra poder para transigir, transar, disponer derechos o vender bien alguno del Mandante. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). que junto con los anexos y habilitantes la otorgante la ratifica y acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por la abogada Mareva Orozco U. afiliada al Foro de Abogados de Pichincha, con el número diecisiete guión dos mil doce guion doscientos setenta y cinco perteneciente al foro de abogados de Pichincha (17-2012-275 F.A.P). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.


David Felipe Novoa Guibovich. Pasaporte Peruano: 6778919

El notario






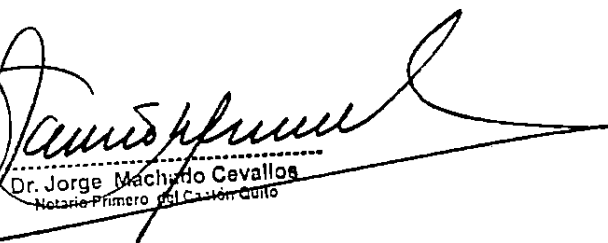
~~Dr. Jorge Machado Cevallos~~
~~Notario Primario del Cantón Otavalo~~



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por DAVID FELIPE NOVOA GUIBOVICH, a favor de DANIEL ROBALINO ORELLANA Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veinte de agosto de dos mil quince.-





Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cañón Quito

0000015


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

034

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0005

0602678690

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

OROZCO UGALDE MAREVA GABRIELA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MALDONADO
PARROQUIA

2
0
ZONA

1.1 PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

20 AGO 2015

~~Dr. Jorge Machado Cevallos~~
~~Notario Principal del Canton Quito~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 060267869-0

QUILLOMARI
NOMBRES Y APELLIDOS
OROZCO UGALDE
MAREVA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
FECHA DE NACIMIENTO 1987-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
SALÓ SEBASTIÁN
PALOMEQUE PICO



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPIACIÓN
SUPERIOR DOCTORADO EN DERECHO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE OROZCO ARIAS JUAN ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE UGALDE HERDOSA LONDES CLAUDIO

LUGAR Y FECHA DE EMISSION QUITO
2015-03-06
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-03-06




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

034 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0005 **0602678690**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OROZCO UGALDE MAREVA GABRIELA

CHIMBORAZO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
RIOBAMBA MALDONADO
CANTÓN PARROQUIA 8 ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito Fojas 2 Util(es) 0
20 AGO 2015



Jorge Machado Cevallos
D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000016



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
TEOMA DEL ECUADOR S.A.; y, en fe de ello confiero esta **TÉRCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veinte de agosto de
dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cañón Quito



**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

0000017

TRÁMITE NÚMERO: 58342



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40374
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4422
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

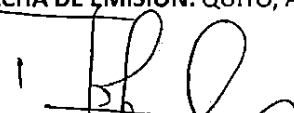
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /20/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TEOMA DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

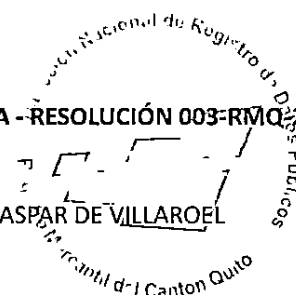
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- CINCO AÑOS.-
RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

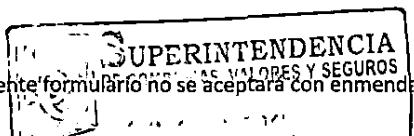

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



fin

0000018

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Teoma del Ecuador S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Mariscal Sucre	BARRIO: La Monsa ¹	CIUDADELA:	
CALLE: Av. 12 de Octubre	NÚMERO: N24-68	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. La Coruña	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Mirage	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3810950	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mdrozco@ferrere.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984 487960	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al Club La Unión			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Representación y Asesoría FEREP Cia. Ltda.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1792573602001			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 16 SEP 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 REGISTRO DE SOCIEDADES Narúsa 16ho2 Narúsa		VA-01.2.1.4-F1	